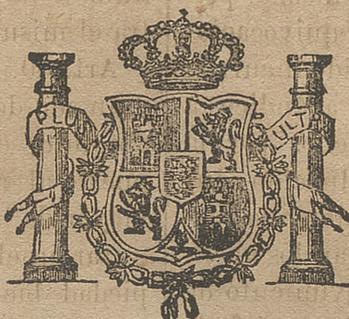


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(*Gaceta del 8 de Noviembre de 1885.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS DE VALLADOLID.

Cuenta de la inversion de los fondos recaudados por esta Junta.

	<i>Pesetas.</i>
<i>Suma anterior.</i>	4278'02
Entregado al pueblo de la Mota del Marqués por conducto del Diputado provincial señor D. Cipriano Fernandez.	100
Id. al de Tordesillas por conducto de su Alcalde.	100
Id. al Alcalde de esta Capital.	1000
Id. á varias parroquias de esta Capital por conducto del Canónigo Sr. D. Juan Soldevila	835'18

Id. á las Superiores de las Hijas de la Caridad del Hospital y Hospicio, por conducto del mismo vocal de la Junta para distribuirlo en limosnas.	200
Id. al mismo vocal de la Junta con el propio objeto.	200
Id. al vocal de la Junta Sr. Coronel del regimiento de Toledo, con igual objeto.	137
Id. al pueblo de El Campillo por conducto de su Alcalde.	150
TOTAL.	7000'20

Valladolid 7 de Noviembre de 1885.—El Gobernador Presidente, *Joaquín García y Espinosa.*

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL.

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RESPECTIVA Á LA RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS.

(Continuacion).

CAPÍTULO VI.

Conclusion del amillaramiento rectificado.

Art. 77. Hechas las operaciones de evaluación de la manera que queda expresada en los

capítulos precedentes, la Junta procederá al exámen del amillaramiento rectificado: primero, para corregir los errores ó equivocaciones materiales en que se haya podido incurrir; segundo, para traer á la vista los apéndices á los amillaramientos vigentes hechos por la Junta pericial ó Comision de evaluacion durante el tiempo que haya invertido en la rectificacion del amillaramiento ó sean los apéndices donde se comprenda el movimiento de la propiedad que haya ocurrido desde 1.º de Julio del corriente año; y tercero, para examinar, en vista de dichos apéndices, el amillaramiento rectificado, y comprender en él las alteraciones que haya habido en la riqueza individual y que por haber ocurrido mientras la formacion del indicado amillaramiento no se hayan comprendido en el mismo, estando justificadas con los apéndices indicados en el párrafo anterior.

Prévia la foliacion en letra de todas las hojas del amillaramiento rectificado, se estampará el sello de la Municipalidad ó de la Comision de evaluacion, y se autorizará el documento por todos los individuos de la Junta.

Art. 78. Terminada la formacion de dicho amillaramiento rectificado, lo anunciará la Junta de amillaramiento, así como el sitio donde se ponga aquel de manifiesto, á fin de que todos los interesados puedan examinarlo y presentar ante dicha Junta, si se creyesen con derechos á ello sus reclamaciones dentro del plazo fijado por la misma, el cual no bajará de 15 dias ni excederá de 30 en ninguna poblacion.

Art. 79. El anuncio de que trata el artículo anterior se insertará en uno de los periódicos, si los hubiere, de la localidad respectiva dos veces cuando menos, y en los pueblos donde no se publiquen, se hará saber por medio de bandos y carteles fijados en los sitios de costumbre, determinándose, en uno y otro caso distinta y claramente el dia hasta el que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Dicho anuncio se insertará además en el *Boletín oficial* de la provincia, y se unirá al amillaramiento original uno de los ejemplares del *Boletín* en que se haya insertado el anuncio, certificándose además en el mismo amillaramiento haberse dado al documento toda pu-

blicidad determinada en este artículo, y el número de reclamaciones de agravio que contra el mismo se hayan presentado.

Art. 80. Las reclamaciones indicadas podrán ser de dos clases: primero, de agravio absoluto, el cual consistirá en haberse supuesto al reclamante una riqueza imponible mayor de la que en realidad disfrute, por figurar en el amillaramiento como de su propiedad bienes que no le pertenezcan, ó por figurar asimismo en aquel una ó más fincas de su propiedad con mayor cabida productiva que la que tenga, ó por haberse calificado otras como de clase superior á la que le corresponda; y por último, por haberse aplicado á las expresadas fincas ó á cualquier otro objeto de imposicion tipos superiores á los que correspondan, segun las reglas de evaluacion que quedan indicadas; segundo, de agravio comparativo, que consistirá en que aun cuando al reclamante se haya fijado con exactitud en el amillaramiento su riqueza imponible, resulte en su sentir perjudicado con relacion á uno ó más contribuyentes por error, ocultaciones ó falsificaciones cometidas en la apreciacion y evaluacion de la riqueza de éstos. En estas reclamaciones se detallarán siempre las fincas de otros dueños en cuya evaluacion se haya inferido el agravio que se reclama, y los errores ó causas en que éste se funde.

Art. 81. De toda reclamacion de agravio comparativo, se dará conocimiento á la persona ó personas contra quienes se dirija, á fin de que puedan exponer lo que á su derecho convenga, señalando al efecto un plazo de 10 á 20 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion. Al efecto el reclamante presentará con su escrito tantas copias íntegras del mismo cuantas sean las personas contra quienes se dirija.

La notificacion se hará en la forma establecida para las notificaciones de las provincias en el reglamento del procedimiento económico-administrativo.

Art. 82. Las Juntas de amillaramiento resolverán lo que estimen procedente sobre las reclamaciones de agravio y las oposiciones á ellas cuando se hayan presentado.

Si considerasen indispensable alguna justificacion sobre los hechos controvertidos, acordarán que se practique durante un plazo

prudencial, que no excederá de un mes á no mediar causas extraordinarias, debidamente justificadas. En otro caso acordarán, desde luego, sobre el fondo de la reclamacion. Estos acuerdos serán apelables para ante la Administracion de Hacienda de la provincia, cuyo recurso deberá presentar á la misma Junta de amillaramiento el interesado que se considere lastimado en su derecho dentro del plazo de ocho dias, contados desde el siguiente al en que se haga la notificacion.

Art. 83. Si no se hubiera presentado reclamacion alguna en vista del amillaramiento durante el plazo fijado en el art. 78, se certificará de ese hecho á continuacion de aquel documento, cuyo certificado firmarán todos los individuos de la Junta de amillaramiento, y el Presidente de ella remitirá enseguida á la Administracion provincial de Hacienda las tres partes del amillaramiento rectificado, acompañado de los respectivos estados resúmenes que lo completan, llenando previamente en estos, que deben estar formados desde que reconocido el término municipal quedó pendiente su conclusion de la evaluacion de la riqueza en aquél comprendida y del número, clase y evaluacion de la ganadería, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 45, las casillas correspondientes á todos estos datos. A dichos documentos acompañará tambien una copia exacta de los mismos, foliadas y selladas sus hojas, como queda prevenido para el original.

Asimismo la Junta devolverá á la Administracion, bajo inventario, los documentos que ésta haya remitido en virtud de lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 94.

Si se hubieran presentado á tiempo alguna ó algunas reclamaciones en vista del amillaramiento, la Junta remitirá á la Administracion provincial, además de los documentos de que trata el párrafo anterior, los expedientes en que se hayan sustanciado las reclamaciones y un índice de los mismos, en el cual se certificará tambien, por todos los individuos de la Junta, que las reclamaciones comprendidas en el índice son las únicas que se han presentado oportunamente sobre el amillaramiento á que se refieren.

A estos expedientes acompañarán las apelaciones interpuestas contra los acuerdos de

la Junta dentro del plazo señalado en el artículo 82, ó certificacion de que los reclamantes ó alguno de ellos no hicieron uso de su derecho dentro del plazo marcado.

Art. 84. La Administracion provincial de Hacienda examinará, ante todo, los expedientes á que se refiere la regla 18 del art. 94 con el propósito allí indicado, y sustanciará los recursos de apelacion de que trata el artículo anterior, consultando en ambos casos los datos, y practicando las diligencias de comprobacion que estime necesario. El acuerdo de la Administracion deberá dictarse en un término breve, contado desde el dia siguiente al en que se hayán recibido en ella los expedientes de su razon.

Dicho acuerdo, que se notificará al interesado y á la Junta de amillaramiento respectiva por medio de comunicacion oficial, será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos de apelacion á la Direccion y al Ministerio de Hacienda, de que se hablará más adelante.

Art. 85. Si por efecto del acuerdo ó de los acuerdos con que la Administracion haya resuelto los expedientes de que trata el artículo anterior debiera sufrir el amillaramiento modificaciones esenciales, la misma Administracion lo devolverá á la Junta de amillaramiento respectiva para su reforma, con sujecion á dichos acuerdos y para que una vez reformado lo mismo que los correspondientes estados resúmenes, los remita de nuevo en un plazo que prudencialmente señalará, sin que nunca exceda de 15 dias.

Art. 86. Ultimado que sea el amillaramiento por la Junta, ya porque no se presentara reclamacion ninguna sobre él, ya porque los reclamantes se hubiesen aquietado con la resolucion de la Junta de amillaramiento, ya, en fin, por haberse ejecutado los acuerdos que la Administracion hubiere dictado, el Jefe de dicha Administracion pasará el amillaramiento y sus estados á informe y censura del Negociado respectivo.

Art. 87. El Jefe de la Administracion provincial de Hacienda, en vista del informe de dicho Negociado y de los demás que estime oír para mayor ilustracion del asunto, acordará sobre la aprobacion del amillaramiento ó sobre su reforma, segun proceda.

Si el Jefe de la Administracion dispusiese

alguna comprobacion, su acuerdo será firme: pero si estimase que no hay necesidad de ella y que procede la aprobacion del amillaramiento rectificado, lo acordará así y dejará en suspenso su acuerdo, dando parte del mismo á la Direccion general de Contribuciones, y acompañándole copia exacta de los estados resúmenes de las tres partes del amillaramiento. Si la Direccion en el plazo de dos meses, despues de recibidos los indicados estados, acreditado el dia en que lo sea, por aviso de dicha Direccion, no hiciese observacion alguna á la aprobacion consultada por el Jefe de la Administracion provincial, podrá recaer ésta comunicándola á la Junta de amillaramiento.

Hecha la aprobacion, esta Junta se disolverá, quedando los antecedentes de sus trabajos respectivamente en los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluacion. Al disolverse podrán hacer á la Administracion de la provincia las propuestas de recompensas de que, en su caso, crean acreedores á sus Vocales, expresando, en consonancia con lo que se dispone en los artículos 104 al 106, los méritos ó servicios especiales que los mismos puedan haber contraído ó ejecutado.

Art. 88. La indicada Direccion general de Contribuciones podrá disponer, en el plazo de que habla el art. 87, sin ulterior recurso, que quede en suspenso la aprobacion de dicho amillaramiento por un término mayor de los dos meses mencionados, y ordenar luego la comprobacion general pericial de la riqueza del distrito municipal, ó lo que estime más conveniente al mejor servicio.

Art. 89. El recurso de apelacion á la Direccion general de Contribuciones, de que habla el art. 84, deberá presentarse al Administrador de Hacienda respectivo dentro de 15 dias, contados desde el siguiente á aquel en que se haya notificado la resolucion á los interesados. En el mismo recurso se anotará el dia de su presentacion, dándose á todo interesado que lo reclame documento en que conste aquélla.

Dentro de los ocho dias siguientes remitirá el Administrador, bajo su responsabilidad, á la Direccion general de Contribuciones el recurso dealzada y los antecedentes relativos al mismo, exponiendo al propio tiempo cuanto se le ofrezca y parezca.

Art. 90. Del acuerdo de la Direccion podrá apelarse al Ministerio en el propio término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion.

Las resoluciones ministeriales que recaigan en los recursos de que habla este artículo serán reclamables en la via contencioso-administrativa.

Art. 91. Se harán en el amillaramiento las alteraciones que procedan segun lo que dispongan los acuerdos de la Direccion ó del Ministerio, ó se falle en su caso en el decreto sentencia que sobre este último recaiga.

Art. 92. Sin perjuicio del resultado final que puedan tener dichas alzadas ante la Direccion y el Ministerio de Hacienda, causaran estado las resoluciones de los Administradores del ramo apeladas para los efectos del amillaramiento respectivo, si éste hubiese sido aprobado, en consecuencia de lo que se dispone en los artículos 87 y 88, antes de que se hubiese comunicado la resolucion del recurso dealzada.

Art. 93. A medida que la Administracion provincial de Hacienda vaya aprobando los amillaramientos, devolverá á los Presidentes de las Juntas el original de estos y sus estados, estampando al pié su aprobacion, sellando las hojas y haciendo que en la copia que queda en la Administracion de dichos documentos se haga de cuantas diligencias contenga el original.

La aprobacion de todo amillaramiento rectificado se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y de ella se dará especial conocimiento á la respectiva Audiencia del territorio, para los efectos determinados en el artículo 101.

(Se continuará).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

NÚM. 5689.

Celebrada sin efecto la primera subasta de la corta de leñas del monte «Alto», perteneciente á Peñafiel y Comunidad, he acordado se-

ñalar el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Pesquera de Duero con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 5 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 5.691.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de pastos del monte «Ontorio», perteneciente al pueblo de La Parrilla, he acordado señalar el día 16 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia del capataz de cultivos un tercer remate, bajo el nuevo tipo de trescientas pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 5 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 5697.

El día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará una segunda subasta del fruto de pino del monte «Esparragal», ante el Alcalde de esta ciudad con asistencia del capataz, bajo el mismo tipo de seiscientas pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 6 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 5699.

El día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Llano de Olmedo con asistencia del capataz, la tercera subasta del fruto de pino del monte «Navazo grande», bajo el nuevo tipo de doscientas pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 6 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 5.701.

El día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Boecillo con asistencia del capataz, la tercera subasta de fruto de pino del monte «Arroyadas», bajo el nuevo tipo de doscientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 6 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 5707.

El día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Olmedo con asistencia del capataz, la tercera subasta de fruto de pino del monte «Corazon y Estados», bajo el nuevo tipo de ciento cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 5 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 2.171.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Esta Corporacion ha acordado señalar el día 11 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carretera de la Mota del Marqués á Tiedra, bajo el tipo de 46.914 pesetas 86 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obras.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma los presupuestos y pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del

importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 al que le fuesen adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion. El depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, al tipo que les está designado, acompañando á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber hecho el depósito.

Valladolid 7 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez y Diez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia..... de Noviembre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carretera de la Mota del Marqués á Tiedra, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 2154.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Por defuncion del que la desempeñaba y acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular para la Beneficencia de este pueblo, dotada con el haber anual de 998 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de diez familias pobres, siendo obligacion del agraciado, establecer su residencia fija en este pueblo y auxiliar del Ayuntamiento en cuantos casos inesperados é imprevistos ocurran en el casco de la poblacion y en término que reclame la cooperacion de su ciencia y en los incidentes de quintas. Además, puede celebrar igualas ó contratos particulares con el resto de vecinos que en esta localidad son en número de 125 á 130 de pago á razon de una fanega de trigo anual por cada uno y

media las viudas, viudos y solteros y viudos solos.

Los aspirantes á dicha plaza que necesariamente habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de la hoja de méritos y servicios que tengan prestados en la carrera, dentro del plazo de 10 dias á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, pues trascurrido dicho plazo, se procederá á la provision inmediata.

Villavieja 3 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Francisco San José.—Julian Hernandez.—Secretario.

NÚM. 2143.

Alcaldía constitucional de Villabragima.

En la tarde del 29 del próximo pasado Octubre, desapareció de esta villa un pollino de catorce meses de edad, pelo cardino, recien esquilado, alzada regular.

La persona en cuyo poder se halle tendrá la bondad de comunicarlo á esta Alcaldía, quien lo hará al dueño; que al pasar por él, abonará los gastos ocasionados.

Villabragima 3 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, German Tomillo.

NÚM. 2155.

Alcaldía constitucional de Pollos.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ochocientas pesetas y doscientas setenta y cinco más por gastos de material, pagadas dichas cantidades de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de quince dias desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial».

Pollos y Noviembre 4 de 1885.—El Alcalde, Joaquin Altamirano.

NÚM. 2152.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. ^a Carmen de la Vega de Tuñon.	Trasmonte.
Eusebio Castillo.	Ciudad-Rodrigo.
Eladio Leonardo.	Valdestillas.
Félix Perez y Perez	Villarto-Quintana.
Joaquin Casado y Berben.	Madrid.
Julian Gomez Muñoz,	Aldea Mayor.
Leandro Olobarrrieta,	Llodio.
Mariano Luengo.	Carpio
Manuel Villena.	Madrid.
Manuel Cuenllas.	Mallo (Leon).
Ramon Ortega.	Valencia.
Segundo Abril.	Meneses de Campos (Palencia).

Valladolid 3 de Noviembre de 1885.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay.*

Seccion quinta.

NÚM. 2153.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar de fecha 28 de Octubre último, se ordena tenga lugar una segunda subasta, para contratar por el término de un año y un mes más si conviniera á la Administracion Militar los artículos que se designan en el cuadro expresado en este anuncio, para las Factorías de Utensilios de los puntos citados en el mismo, entendiéndose que las cantidades de los artículos que se marcan podrán aumentarse ó disminuirse segun las necesidades del servicio; en tal virtud se convoca á una

segunda y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisariás de guerra de Palencia y Zamora, el dia 21 del corriente mes, á las doce de la mañana, todo ello con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los puntos citados anteriormente.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenno sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella poder otorgado en forma á su favor; dichas proposiciones podrán hacerse á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los pliegos de precios límites se encontrarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisariás de guerra de Palencia y Zamora y además se insertará en los *Boletines oficiales* y se fijará en sitios públicos de costumbre, con la anticipacion debida al dia de la subasta, expresándose en dichos pliegos las cantidades que deben depositarse para poder hacer proposiciones.

Valladolid 4 de Noviembre de 1885.—El Intendente militar, José G. Novelles.

Cuadro expresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja larga que se consideran necesarias en el plazo marcado en el anuncio que antecede, para las Factorías que en el mismo se indican.

FACTORÍAS.	Aceite. Litros.	Carbon. Qqs. méts.	Paja larga. Qqs. méts.
Valladolid.	»	»	1357
Palencia.	2942	»	462
Zamora.	1659	247	314

Modelo de proposicion.

D. N..... N....., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de..... número..... para subastar tal artículo ó tales artículos con destino á la Factoría de Utensilios de..... por el término de un año, á contar desde el dia que se comunique al proponente la aprobacion del re-

mate, terminando su compromiso el mismo día del año siguiente y un mes más si conviniere á la Administracion Militar, se compromete á entregar en dicha Factoría (tal artículo ó tales partes de tales artículos), bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla cuarta del referido pliego, por la cantidad que señala el pliego de precios límites.

Pesetas.

Litro de aceite á (en letra).
 Quintal métrico de carbon á (en letra).
 Quintal métrico de paja larga á (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 2.167.

El Comisario de guerra, Director administrativo del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la segunda subasta de víveres y artículos de inmediato consumo, que tendrá lugar en este Hospital militar el día 14 del mes actual y hora de las doce de su mañana, y los depósitos que para tomar parte en la misma se han de efectuar, son los que á continuación se expresan:

Viveres y artículos.	Unidad.	Precio límite.	Depósito.
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
Carne de vaca.	Kilo.	1'55	933
Manteqa cerdo	»	1'68	75
Patatas.	»	0'09	32
Tocino.	»	1'68	93
Vino comun. . .	Litro.	0'65	356

Valladolid 5 de Noviembre de 1885.—
 Eloy L. Curiel.

Seccion sexta.

MANUAL

de la Contribucion Territorial y de Amillaramientos por la Redaccion de el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Estrictamente ajustada á la ley de 18 de Junio y á sus dos reglamentos de 30 de Setiembre del corriente año, acabamos de publicar la *cuarta edición* de este libro, que contiene en primer término, una extensa seccion doctrinal en que se da á conocer la historia, principios generales y bases de dicha contribucion, su repartimiento por provincias, pueblos y contribuyentes, y el procedimiento que debe seguirse en todas y cada una de las operaciones que exige su buena administracion; á cuyas explicaciones siguen íntegras la ley y reglamentos citados, únicas disposiciones que constituyen hoy la legislacion vigente sobre la materia; terminando nuestra obra con una numerosa coleccion de formularios, dedicada á los Municipios y contribuyentes, á cuya simple vista pueden los primeros llenar de una manera acabada la multitud de servicios que en este ramo les están encomendados, y cumplir los segundos sus deberes ineludibles y acudir en defensa de sus legítimos derechos é intereses.

Consta de un tomo en 8.º, de 400 páginas.

Su precio: en rústica 4 pesetas, y en holandesa 5.

Los pedidos á la Administracion de EL CONSULTOR, *calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.*

PASTOS.

Se arrienda para la próxima invernía y para ganado lanar solamente, los del monte-pinar de Calderon, en términos de Villanueva de Duero y Serrada. El pliego de condiciones puede verse en la casa de dicho monte-pinar ó en la número 2 duplicado calle de S. Blas de esta ciudad, piso segundo. 5

Se arriendan los pastos del monte de «Sardonado» para la temporada inmediata.

Entenderse con el Admor. del Sr. Duque de Alba que reside en la casa del monte, inmediato á Rioseco. 4

VALLADOLID.—1885.

IMPRENTA Y ENCADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.